



Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Del personal comprendido en el nombramiento establecido por la Ley N° 30957
b) Sobre el cese por límite de edad en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 3037-2021-OGGRH/MINSA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud consulta a SERVIR sobre la posibilidad de que una servidora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de Técnico en Enfermería y, que ha sido declarada apta por la Comisión de Nombramiento de una Unidad Ejecutora del MINSA en el marco de la Ley N° 30957 y su Reglamento, pueda ser nombrada a pesar de que a la fecha tiene más de 72 años de edad.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7JALRCT



- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Del personal comprendido en el nombramiento establecido por la Ley N° 30957

- 2.4 La Ley N° 30957 autorizó de manera excepcional el nombramiento progresivo, en el año fiscal 2019, como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, no fueron incluidos en los procesos de nombramiento correspondientes a los años 2014 al 2018, y fueron identificados en el marco de la nonagésima octava disposición complementaria final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- 2.5 Al respecto, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30957, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2019-SA, estableció lo siguiente referente a su ámbito de aplicación:

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La aplicación del presente Reglamento **comprende a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, es decir al 13 de setiembre de 2013, tuvieron vínculo laboral** en las dependencias y establecimientos de salud del Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales **bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, así como bajo el Decreto Legislativo N° 728 en las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS;** que realizaron labores asistenciales en los servicios de salud individual o pública y no fueron incluidos en los procesos de nombramiento de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

(Énfasis agregado)

- 2.6 Asimismo, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 30957 señaló lo siguiente:

Artículo 27.- Resoluciones de nombramiento

27.1 (...)

El nombramiento del personal de la salud se efectúa en el primer nivel de carrera de cada grupo ocupacional, y se les otorga las compensaciones y entregas económicas establecidas en el Decreto Legislativo 1153, según corresponda.

(Énfasis agregado)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7JALRCT



- 2.7 En consecuencia, se aprecia que aquellos profesionales de la salud, **técnicos** y auxiliares **asistenciales de la salud** que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, hubieran tenido vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, y que cumplieran con los requisitos previstos por la Ley N° 30957 y su Reglamento, **se encuentran comprendidos en el proceso de nombramiento regulado por la mencionada ley, el cual se efectúa en el primer nivel de carrera de cada grupo ocupacional**, previa calificación favorable de las Comisiones de Nombramiento creadas para tal fin.

Sobre el cese por límite de edad en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.8 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento, mediante el [Informe Técnico N° 1324-2019-SERVIR-GPGSC](#)² (disponible en www.servir.gob.pe) que recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se precisó:

2.5. Sobre el particular, el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el inciso a) del artículo 186° del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen se extingue cuando aquel cumple los setenta (70) años de edad.

2.6. Así, la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado se extingue justificadamente **cuando este cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido (...).**

(...)

(Énfasis agregado)

- 2.9 Siendo así, se advierte que el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 establece expresamente que un servidor puede pertenecer a dicho régimen solo hasta cumplir los setenta (70) años de edad.
- 2.10 En ese sentido, **superado el límite de edad** establecido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 (setenta años de edad), **un servidor no podrá pertenecer a dicho régimen laboral incluso si fue declarado como apto para su nombramiento dentro de la carrera administrativa** en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 30957 y su Reglamento.

III. Conclusiones

- 3.1. Los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, hubieran tenido vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, y que cumplieran con los requisitos previstos por la Ley N° 30957 y su Reglamento, se encuentran comprendidos en el proceso de nombramiento regulado por la mencionada Ley, el cual se efectúa en el primer nivel de carrera de cada grupo ocupacional, previa calificación favorable de las Comisiones de Nombramiento creadas para tal fin.

² Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2019/IT_1324-2019-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7JALRCT



- 3.2. El régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 establece expresamente que un servidor puede pertenecer a dicho régimen solo hasta cumplir los setenta (70) años de edad; consecuentemente, en el supuesto que un servidor haya superado el límite de edad establecido no podrá pertenecer a dicho régimen laboral incluso si fue declarado como apto para su nombramiento dentro de la carrera administrativa en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 30957 y su Reglamento.

Firmado por (VB)

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

GLADYS PATRICIA GAMBOA GOMERO

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

KRISTHEL MILAGROS CABEZA LUJAN

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ggcl/gpgg/kmcl

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 039010-2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7JALRCT